



**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
CONSULTAS AL BURÓ DE CRÉDITO 2023**

REFERENCIA DEL PROCESO UACI

FOSO LG-2023-05

Y

NÚMERO DE CONTRATO UNIDAD JURÍDICA

UJ-05-2023

OTORGADO POR:

INFORED S.A. DE CV.

A FAVOR DE:

FOSOFAMILIA

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICENCIADO JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS

ABOGADO Y NOTARIO



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NOSOTROS: PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED]

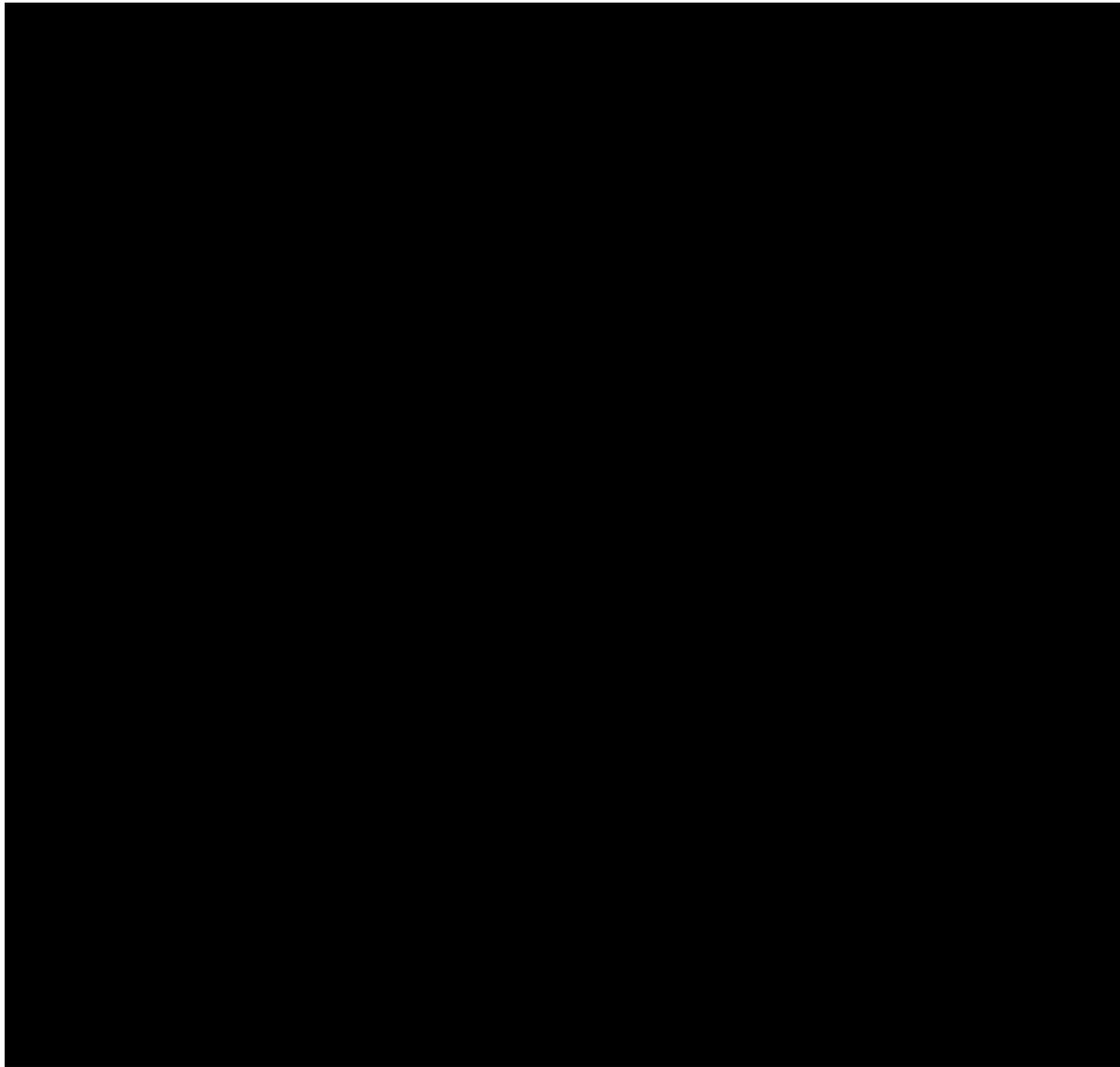
del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: **FOSOFAMILIA**, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; actuando en mi calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que compruebo así: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; C) Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este instrumento se denominará la “**CONTRATANTE**” y **ANA ARGENTINA AGUILAR DE QUINTANILLA** [REDACTED]

[REDACTED]

la Sociedad denominada **INFORMACIÓN DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN LA RED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFORED, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima,



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



instrumento me denominaré la **CONTRATISTA** o la “Empresa Contratada” y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO CINCO**, denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS AL BURÓ DE CRÉDITOS**” el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante los **SERVICIOS DE CONSULTAS CREDITICIAS AL BURÓ DE CRÉDITOS** en la oficina central del FOSOFAMILIA ubicada en Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; para verificar el historial crediticio de clientes y posibles clientes que apliquen a una solicitud de crédito con FOSOFAMILIA para el año dos mil veintitrés la cantidad de SEISCIENTAS



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

consultas mensuales; estableciendo que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria es una institución supervisada y regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por lo tanto las consultas crediticias están en el marco regulatorio de esa entidad; **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE REFERENCIAS CREDITICIAS:** Cantidad de consultas en el mes: Seiscientas consultas entre todos los usuarios; las consultas adicionales tendrán un costo de OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Cantidad de usuarios para realizar las consultas en oficina central: El proveedor deberá de brindar los accesos al buró de créditos para las consultas respectivas para un total de tres usuarios para el uso del sistema, FOSOFAMILIA brindará detalle de los usuarios que tendrán la responsabilidad de documentar cada consulta realizada al buró para soporte administrativo del proceso crediticio. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de referencia de la Libre Gestión **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO CINCO;** Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar por las seiscientas consultas mensuales al buró de crédito brindado al FOSOFAMILIA por parte de la contratista serán por medio de cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total del Contrato por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del “Quedan” pagadero a treinta días. El contratista deberá de adjuntar el reporte de las consultas realizadas en comprobante del crédito fiscal para la entrega del quedan. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veintitrés al día



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍA:** La Contratista se compromete a presentar una fianza como garantía de cumplimiento del contrato equivalente al QUINCE POR CIENTO del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOSOFAMILIA en el plazo máximo de cinco días hábiles. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Coordinación de Créditos de FOSOFAMILIA Licenciada Ingrid Yurina Maldonado de Jiménez teniendo como atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. B) Dar seguimiento a los servicios contratados. C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. E) Llevar el control financiero del contrato. F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos contractuales. H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo. I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; El administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular



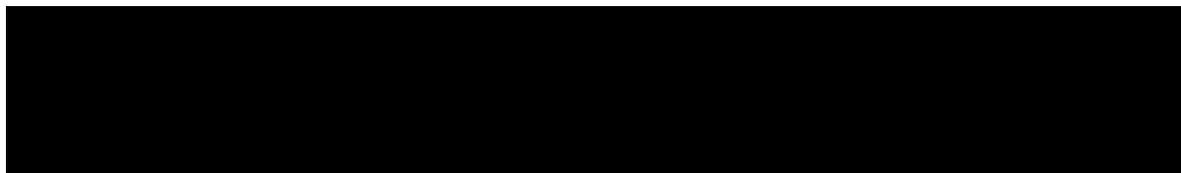
FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Parte reveladora se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con al menos quince días hábiles con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Asimismo, FOSOFAMILIA, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII)**

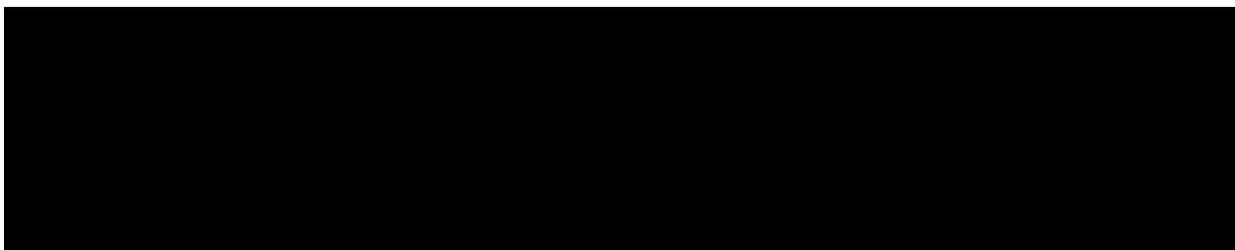


FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar



las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo anterior, firmamos, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.



En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ REYNALDO AVELAR RIVAS**, Notario, del domicilio c 
Licenciada **PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ** 





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número: cero seis uno cuatro – dos seis cero cinco nueve nueve – uno cero cuatro – dos; en su calidad de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según artículo veintidós del literal a) corresponde al Presidente del Consejo Directivo la Representación Legal de FOSOFAMILIA; B) Acuerdo número setenta y uno de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, en el que consta que el Señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con los artículos catorce y quince inciso segundo letra a) y treinta de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día catorce de enero de dos mil veintidós y finalizará el día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será la Presidenta de dicho Fondo, cargo que recae en la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ; C) Certificación del Acta asentada en el libro de actas de juramentación de funcionarios públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día catorce de enero de dos mil veintidós por el señor Conan Tonathiu Castro Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día catorce de enero de dos mil veintidós, la Licenciada PATRICIA CAROLINA GUEVARA RODRÍGUEZ, rindió en calidad de Directora Propietaria del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó “**la contratante**”; y **ANA ARGENTINA AGUILAR DE QUINTANILLA**

calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **INFORMACIÓN DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN LA RED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFORED, S. A. DE C. V.**, de naturaleza Anónima, la cual adopta el régimen de capital variable, de



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

denominará el CONTRATISTA o la “Empresa Contratada”, y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que otorgamos proveniente del Proceso de Libre Gestión número **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO CINCO**, denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTAS AL BURÓ DE CRÈDITOS**” el cual se regirá por las siguientes cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante los **SERVICIOS DE CONSULTAS CREDITICIAS AL BURÓ DE CRÈDITOS** en la oficina central del FOSOFAMILIA ubicada en Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve y cuarenta y uno Avenida Norte, número dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; para verificar el historial crediticio de clientes y posibles clientes que apliquen a una solicitud de crédito con FOSOFAMILIA para el año dos mil veintitrés la cantidad de SEISCIENTAS consultas mensuales; estableciendo que el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria es una institución supervisada y



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), por lo tanto las consultas crediticias están en el marco regulatorio de esa entidad; **II) CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE REFERENCIAS CREDITICIAS:** Cantidad de consultas en el mes: Seiscientas consultas entre todos los usuarios; las consultas adicionales tendrán un costo de OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Cantidad de usuarios para realizar las consultas en oficina central: El proveedor deberá de brindar los accesos al buró de créditos para las consultas respectivas para un total de tres usuarios para el uso del sistema, FOSOFAMILIA brindará detalle de los usuarios que tendrán la responsabilidad de documentar cada consulta realizada al buró para soporte administrativo del proceso crediticio. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de referencia de la Libre Gestión **FOSO LG DOS CERO DOS TRES CERO CINCO;** Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas mediante la asignación presupuestaria y todos los cargos serán fuentes de financiamiento con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto de los servicios a pagar por las seiscientas consultas mensuales al buró de crédito brindado al FOSOFAMILIA por parte de la contratista serán por medio de cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un monto total del Contrato por el valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y la forma de pago por parte del FOSOFAMILIA será que la empresa contratada deberá de presentar a la institución contratante el respectivo comprobante de crédito fiscal dentro de los primeros tres días del mes siguiente en que prestó los servicios para la elaboración del acta de recepción del servicio del mes y posteriormente tramitar la emisión del “Quedan” pagadero a treinta días. El contratista deberá de adjuntar el reporte de las consultas realizadas en comprobante del crédito fiscal para la entrega del quedan. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será de **DOCE MESES** desde el día uno de enero de dos mil veintitrés al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **VI) GARANTÍA:** La Contratista se compromete a presentar una



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

fianza como garantía de cumplimiento del contrato equivalente al QUINCE POR CIENTO del valor total del contrato a favor de FOSOFAMILIA con una vigencia de trece meses contados a partir de la fecha de recepción de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOSOFAMILIA en el plazo máximo de cinco días hábiles. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Coordinación de Créditos de FOSOFAMILIA Licenciada Ingrid Yurina Maldonado de Jiménez teniendo como atribuciones: A) Ser el Representante del FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. B) Dar seguimiento a los servicios contratados. C) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente. D) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. E) Llevar el control financiero del contrato. F) Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio a proporcionar. G) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos contractuales. H) Cualquier otra función que le sea asignada por el Fondo. I) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista y las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP; El administrador deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tiene en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma del acta de recepción al finalizar el contrato las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y modificación, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** Ambas Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información que mutuamente se revelen, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se comprometen a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Parte reveladora lo autorice en forma escrita. Ambas partes se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Parte reveladora se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIV) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSOFAMILIA podrá caducar el contrato cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los términos de referencia; el FOSOFAMILIA notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con al menos quince días hábiles con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Asimismo, FOSOFAMILIA, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **XV) INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de que el contratista no entregase el servicio, dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el diez por ciento del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal

